



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán
Órgano oficial de difusión del municipio de Mocochoá



Año: 2025 Número: 15 Mocochoá, Yucatán, México 04 de agosto del 2025
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-042
Presidente Municipal: Arq. Pablo Alejandro Cutz Domínguez



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del Honorable Cabildo.....1

Nombre de la Tesorera Municipal.....2

Titulares de las direcciones2

Acta de Sesión ordinaria del mes de julio del 2025.....3



CABILDO 2024-2027

ARQ, PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENNY ISABEL CHACON SULUB
SINDICO MUNICIPAL

C. JUSTO PASTOR ZAPATA CHAN
SECRETARIO MUNICIPAL

C. MONICA DE JESUS CHAN BASTO
REGIDOR

LEF. OSCAR MIGUEL PAT CHACON
REGIDOR



TITULARES DE DIRECCIONES

Emma Graciela Medicuti Martin
Tesorera

María Martinez Sandoval
Cartilla Militar

Daniel Abraham Sandoval Cauich
Cementerio

Karen Victoria Sunza Pat
Biblioteca

Susana del Rocio Medina Nahuat
Cultura

Carlos Manuel Tovar Sierra
Finanzas

Carmen Arminda Ceballos
Traslados Médicos

Roger Canul Bojórquez
Juez Calificador

Naila Briyeth Criollo Vázquez
Agua Potable

Juan Manuel Chuc Salazar
Obras Publicas

Elena Piste López
Juez de Paz

Rodrigo Armando Cauich Cauich
Desarrollo Rural

Mirelle Guadalupe Tun Cauich
Semujeres

Rubí Elizabeth Gamboa Cruz
Direc. Tec. de Cementerio

Irvin de Jesús Cauich Cauich
Desarrollo Rural

Heberth Felipe Pat Chacón
Campos Deportivos

Maria Zenaida Euan Vicaria
Aseo Urbano

Ángel Ignacio Tzuc Cordero
Oficial Mayor

Fatima Jaquelin Estrella Cauich
Deportes

Josefina Esther Borges Tec
Dif

Leidy Ivett Cauich
Inclusión

Limberth Eduardo Vázquez Borges
Emprendedores

Mario Alberto Gamboa Cruz
Servicios Públicos

Karla Valentina Balam Cauich
Atención Ciudadana

Miriam Esther Baeza Yam
Recursos Humanos

Maria Sabina Vázquez Chan
Recursos Materiales

José Edilberto Estrella Cituk
Alumbrado Publica

José Felipe Barbudo López
Educación

Gaspar Antony Medina Nahuat
Planeación y protocolo

Alexandra Manrique Méndez
Salud

Pilar Cocom Cauich
Juventud

Edwin German Pech Pech
Comunicación Social

Juan Edgardo López Cruz
Campos Deportivos

Luis Felipe Balam Piste
Contralor Municipal

Agustín Chacón Estrella
Calles y Jardines

Margie Arely Basto Trejo
Mercados

Carlos Vázquez Morcillo
Protección Civil

PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, a sus habitantes **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que Presido, en Sesión de Cabildo de fecha de 31 de julio de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y,

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones,



con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que la modernización de la Administración Pública municipal, requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Reglamento de Limpia Pública y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objetivo regular la prestación del servicio de limpia y manejo integral de los residuos, incluyendo medidas preventivas y de mitigación necesarias sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio.

Es de aplicación en todo el territorio del municipio y es obligatorio tanto para los ciudadanos que tengan su domicilio en el municipio así como para las personas que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este ordenamiento los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial; la recoja de éstos últimos se realizará previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de acuerdo a lo que disponga la autoridad estatal y/o federal, de conformidad a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de estos residuos.

ARTÍCULO 3.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sanidad Municipal o área correspondiente de acuerdo a la estructura orgánica del ayuntamiento, prestar el servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.



ARTÍCULO 4. Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento las direcciones de seguridad pública municipal, desarrollo urbano, obras públicas, protección civil, salud y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el cabildo.

ARTICULO 5. La limpieza y la sanidad del municipio son responsabilidad tanto del ayuntamiento como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en el aseo y saneamiento del municipio, así como dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- En la aplicación del presente reglamento el Ayuntamiento, observará supletoriamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento de manera enunciativa pero no limitativa.

Para el debido cumplimiento del presente reglamento se debe observar lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Programas Estatales relacionados con la materia, los Programas de Desarrollo Urbano, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales, los Planes y Programas de Residuos y demás disposiciones que se emitan con la finalidad de realizar la gestión y manejo integral de los residuos.

ARTÍCULO 7.- El servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección separada de residuos sólidos urbanos.
- III. Colocación de recipientes y contenedores para almacenamiento temporal de residuos en áreas públicas.
- IV. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, y/o al sitio de disposición final destinado para tal efecto.
- V. Selección y separación de subproductos para su aprovechamiento
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos.
- VII. Disposición final.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en los ordenamientos referidos en el artículo sexto.



APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CENTRO DE ACOPIO: Instalación en donde se reciben, reúnen y acumulan temporalmente los residuos para después enviarlos a las instalaciones destinadas para su tratamiento, reciclaje o disposición final.

COMPOSTA: Producto de la degradación aeróbica de la materia orgánica, que sirve como mejorador de suelo.

COMPOSTAJE: Proceso para la elaboración de composta.

CONCESIONARIO: Persona física o moral que técnica y económicamente sea capaz de prestar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en la modalidad de concesión de servicios.

CONCESIÓN DE SERVICIOS: Contrato mediante el cual, el municipio otorga a una persona física o moral la facultad de prestar un servicio público que tiene la obligación de prestar.

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es un conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos, de vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, para transportarlos a los sitios de disposición final.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de



monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

INDICADOR DE SERVICIO: Conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

MICROORGANISMOS: Seres vivos microscópicos que habitan en el ambiente y cumplen la función de descomponer la materia orgánica y liberar los minerales a través de la digestión los materiales por medio de su actividad metabólica.

ORGANISMO OPERADOR: Grupo multidisciplinario de carácter privado, público y/o descentralizado, que tiene las funciones de integrar, operar, vigilar, administrar y promover el buen manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Práctica mediante la cual se brinda el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante una contraprestación económica, a cargo del Ayuntamiento u organismo operador.

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.



REINCIDENCIA: Reiteración de una infracción, falta o delito.

RELLENO SANITARIO: Técnica de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que por sus características químicas sufren de una descomposición natural muy lenta, no son biodegradables y requieren de un proceso tecnológico para ser transformados.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Todos aquellos residuos susceptibles de desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

SEPARACIÓN. Clasificación de los residuos, segregándolos en grupos de materia similar.



SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADO: Sitio donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

SUBPRODUCTOS: Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

TIRADEROS A CIELO ABIERTO: Sitios en los cuales se realiza la inadecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, depositándolos directamente sobre el suelo, sin control alguno, generando por este hecho una serie de impactos negativos para el hombre y el ambiente.

TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos a los sitios de disposición final y/o estaciones de transferencia.

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS: Aquellas superficies de dominio y uso común, destinados al libre tránsito de vehículos y personas por disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, el ayuntamiento, el organismo operador o concesionario se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 10.- El municipio tendrá las siguientes facultades en materia de gestión de residuos:

- I. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y el óptimo desempeño ambiental y social del sistema de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- II. Prevenir la generación y la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos.
- III. Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final.
- IV. Sanear los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos.
- V. Planear y coordinar con la federación y el estado la selección de sitios para la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y en su caso, del equipamiento para su transferencia y tratamiento.
- VI. Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.
- VII. Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal.



- VIII. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- IX. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- X. Proporcionar o concesionar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la legislación estatal en la materia.
- XI. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- XII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.
- XIV. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos.
- XV. Garantizar el buen funcionamiento del equipamiento para la prestación del servicio limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- XVI. Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.
- XVII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables por violaciones e infracciones a este ordenamiento, a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en la materia.
- XVIII. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados donde se dispongan residuos y las prácticas inadecuadas arraigadas entre la población y clausurar los sitios donde se realicen la disposición inadecuada de residuos.
- XIX. Realizar acciones de sensibilización ambiental entre la población para promover prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos.
- XX. Celebrar convenios para coordinarse y asociarse con otros municipios y/o el Estado, previa autorización de sus Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- XXI. Las demás que se establezcan en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para lograr los objetivos del presente reglamento, el municipio deberá:

- I. Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan.
- II. Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.



III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el debido cumplimiento de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- Las acciones a que se refiere este título son:

- I. Limpieza en lugares de acceso público como parques, cuevas, grutas, cenotes, playas, humedales, jardines, explanadas, plazas, mercados, avenidas, calles, estacionamientos en áreas públicas, y carreteras.
- II. Recolección clasificada de residuos para su manejo y aprovechamiento.
- III. Transporte de los residuos recolectados hacia la estación de transferencia respectiva y/o hacia el sitio de disposición final.
- IV. Colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos en los lugares públicos donde se requieran.
- V. Transportación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública al sitio de disposición final.
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico de los residuos sólidos urbanos recolectados, para su estabilización, transformación y aprovechamiento.
- VII. Mantenimiento al equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los programas establecidos.
- VIII. Supervisión de todas las fases del proceso de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, generados en el Municipio.
- IX. Disposición final de los residuos en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 13- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial e industrial.
- III. Cobro de tarifas a particulares o municipios en las estaciones de transferencia establecidas, y al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y en su caso de los de manejo especial.
- IV. Cuando se trate de concesiones, en el documento que formalice el acto se establecerá la forma de obtener el recurso para la prestación del servicio.



ARTÍCULO 14.- Será responsabilidad de la Dirección de Sanidad Municipal o del área encargada de conformidad a su organigrama en materia de limpia pública, lo siguiente:

- I. Promover y establecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.
- II. Promover los planes de manejo para la separación de subproductos en el municipio.
- III. Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y disminuir los volúmenes de residuos sólidos urbanos en el Municipio.
- IV. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal para prestar el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- V. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos de manejo especial sujetándose a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de los residuos.
- VII. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, del avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.
- IX. Supervisar las instalaciones de los centros de acopio o estaciones de transferencia en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal fin.
- X. Supervisar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva y fuentes de contaminación al ambiente.
- XI. Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de tiraderos a cielo abierto y proceder contra quien resulte responsable, así como también vigilar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos.
- XII. Realizar las acciones para sanear las zonas que ocupan los tiraderos a cielo abierto en coordinación con las autoridades competentes.
- XIII. Zonificar las rutas, establecer los horarios y roles de brigadas de los camiones de recolección.
- XIV. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- XV. Sugerir, en coordinación con las autoridades estatales o federales los sitios adecuados para instalar y operar sitios de disposición final de residuos y/o estaciones de transferencia.
- XVI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- XVII. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.



ARTÍCULO 15.- El ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares u organismos públicos o privados que cuenten con la capacidad técnica para llevar a cabo el objeto del presente reglamento, debe cumplirse con lo señalado en la sección tercera de las modalidades de la concesión de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el documento que formalice la concesión se establecerán entre otros, los derechos y obligaciones de cada una de las partes pudiendo trasladarse todas o algunas de las actividades referidas en el artículo siete de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base a un contrato en el que se precisarán además de lo señalado en la sección tercera de las modalidades de la concesión de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, lo siguiente:

- I. Condiciones necesarias para la prestación del servicio.
- II. Retribuciones.
- III. Procedimientos de vigilancia y supervisión del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios o prestadores de servicios están obligados a realizar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

CAPÍTULO I DE LA LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Los empleados del servicio de limpia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Deben tratar a los usuarios con respeto.
- II. Se les prohíbe solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio prestado.
- III. Se les prohíbe la extracción de subproductos de las bolsas, contenedores o vehículos recolectores.

ARTÍCULO 19.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones y el centro del municipio, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima y enviarlos al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Sanidad Municipal o área encargada, señalará el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, previa consulta que haga a las autoridades federales y/o estatales competentes.



ARTÍCULO 21.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores ubicados en la vía pública y los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar.

ARTÍCULO 23.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente, deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad adecuada de los contenedores para contener los residuos que sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que el material de su fabricación e instalación sea resistente y adecuado al tipo de residuo que se deposite.
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables.
- IV. Se les debe señalar debidamente.

ARTÍCULO 24.- Los residuos que se produzcan por desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, reparación de calles, por fiestas, ferias y demás eventos deberán retirarse de la vía pública de inmediato para su disposición final.

ARTÍCULO 25.- El personal de la Dirección Sanidad Municipal debe hacerse cargo y/o dirigir las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o fenómenos naturales de conformidad con los programas de protección civil.

CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 26.- A todos los habitantes del Municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos principalmente en orgánicos e inorgánicos con valor comercial y subclasificarlos según el programa municipal que se emita.
- II. Denunciar el mal servicio o cualquier anomalía del servicio de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.



ARTÍCULO 27.- Los ciudadanos deberán entregar sus residuos ya clasificados, en bolsas cerradas o recipientes de resistencia y fácil manejo, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable, en el horario indicado. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Municipio.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 28.- El transporte de los residuos debe hacerse en vehículos que cumplan con las dimensiones acordes al volumen de residuos a transportar y que a su vez cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente para que durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final eviten los escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 29.- Los residuos se transportarán en las cajas de los camiones destinados a este fin, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 30.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y con cal.

ARTÍCULO 31.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Ninguna persona ajena al personal contratado para la recolección de los residuos sólidos urbanos, tendrá acceso al vehículo recolector.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos, en trabajos diferentes.

ARTÍCULO 34.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Sanidad Municipal o área encargada, deberá llevar una bitácora de transporte y recepción de los residuos sólidos para controlar los residuos que llegan al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 35.- Se le debe dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para mantenerlos en óptimas condiciones.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA.



ARTÍCULO 36.- Cuando se cuente con el servicio de transferencia, este debe coordinarse con las actividades del servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación.

ARTÍCULO 37.- Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben cumplir con las disposiciones de la materia a fin de evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población y efectos nocivos al ambiente por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos que contaminen el aire, agua y suelo.
- II. Afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, olores desagradables.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las disposiciones de la materia y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de contenedores adecuados para el tonelaje de residuos a transportar. Los residuos orgánicos e inorgánicos.
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes al volumen de residuos a transportar.

ARTÍCULO 39.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar posteriormente al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial autorizados por la autoridad competente, que se hayan generado en el municipio.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 41.- Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares, concesionarios y/u otros municipios.

ARTÍCULO 42.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de operación y mantenimiento que se emita.

ARTÍCULO 43.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabará la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular prestado.



V. Tipo de residuo transportado.

VI. Peso de residuos a ingresar.

VII. Horas de entrada y de salida de los vehículos.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías externas de la localidad, que le señale la dirección de Sanidad Municipal, el área encargada y/u organismo operador del sistema de limpia.

ARTÍCULO 45.- Los operadores de los vehículos de transferencia se sujetarán a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

ARTÍCULO 46.- La estación de transferencia debe contar un área para el aprovechamiento de subproductos.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento está facultado para promover e inducir, a las empresas u organizaciones sociales para establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos, siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 48.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

ARTÍCULO 49.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios designados para tal fin.

CAPITULO V

TRATAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se pueden realizar mediante las siguientes técnicas, así como por alguna otra que sea sometida y aprobada por la autoridad competente:

- I. Planta de compostaje.
- II. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás y composta.
- III. Planta de reciclaje.
- IV. Plantas de producción de combustibles alternos.



ARTÍCULO 51.- Para la instalación de plantas de tratamiento es necesario obtener la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Las instalaciones para el tratamiento deben ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afecten el bienestar general, paisaje y los ecosistemas.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 53.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 54.- El acceso a los sitios de tratamiento se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- IV. Tipo de residuos.
- V. Procedencia.
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

ARTÍCULO 55.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 56.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

ARTÍCULO 57.- El municipio promoverá la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de alto volumen de generación.

ARTÍCULO 58.- Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:



- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia.
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas.
- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.
- IV. Los residuos de sargazo, en el caso de los municipios que cuenten con playas.

ARTÍCULO 59.- Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen de los residuos y la optimización del transporte mediante la trituración en el sitio de los residuos.

ARTÍCULO 60.- Promover la difusión para fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes del municipio, zonas de suelo de conservación, de áreas naturales protegidas y para actividades agropecuarias.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 61.- Queda estrictamente prohibido, introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

ARTÍCULO 62.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos, se realizarán mediante la técnica de relleno sanitario, o alguna otra técnica de ingeniería de disposición final controlada, acorde a las características del sitio y de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO 63.- En el caso de que la técnica de disposición final sea del tipo conocido como de relleno sanitario, se deberá sujetar a las siguientes especificaciones:

- I. Por las características físicas del Estado, la técnica a emplear será de Relleno sanitario tipo área.
- II. Impermeabilizar el área destinada a la disposición final de los residuos (celda de confinamiento), dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- III. Impermeabilizar el área destinada al control y tratamiento de los lixiviados generados, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- IV. Realizar la cobertura de los residuos, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.



V. Instalar sistemas para el control del biogás acumulado en las celdas de confinamiento, dando cumplimiento a la Normatividad en la materia.

ARTÍCULO 64.- En los sitios de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 65.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, están obligados a dar el manejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

ARTÍCULO 66.- El sitio de disposición final se debe situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, sin contravenir las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, debiéndose obtener de la autoridad competente, antes del inicio de la obra y actividad, la correspondiente autorización de impacto ambiental. De igual forma debe tomar en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

ARTÍCULO 67.- La operación de los sitios de disposición final se realizará de conformidad con lo señalado con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables para evitar:

- I. Daños a la salud.
- II. Contaminación del ambiente.
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
- IV. Alteración del paisaje.
- VI. Molestias a la población.

ARTÍCULO 68.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal autorizado por la Dirección de Sanidad Municipal o área encargada. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de residuos mediante vehículos no autorizados.

ARTÍCULO 69.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Número económico y/o placas.
- III. Conductor a cargo
- IV. Horario de ingreso y salida.
- V. Tipo de Residuos a ingresar.
- VI. Procedencia.
- VII. Peso de los residuos a ingresar.



TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 70.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les garantice su desarrollo y bienestar, para ello deben contribuir en la protección de los recursos naturales que permitan un desarrollo sostenido mediante el uso del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 71.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de hacer denuncias en los casos de prestación deficiente del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 73.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la Dirección de Sanidad Municipal o área encargada.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales áreas.

ARTÍCULO 75.- Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios de inmuebles en desuso o terrenos baldíos deben conservar limpios sus predios

ARTÍCULO 79.- Todo usuario está obligado a pagar por el servicio de limpia.



TITULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido:

- I.- Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en cuerpos de agua, cuevas o grutas, sascaberas, bancos de materiales en restauración o abandonados, rejolladas, cenotes, pozos y humedales, entre otros.
- II.- Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal.
- III.- Tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV.- Que los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V.- Realizar necesidades fisiológicas de personas y animales en los lugares públicos.
- VI.- Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- VII.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dirección de Sanidad Municipal o área encargada los residuos depositados.
- VIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- IX.- Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- X.- Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- XI.- Lavar con manguera las calles y banquetas.
- XII.- Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XIII.- Depositar, arrojar, abandonar y colocar sin la autorización previa de la autoridad municipal que corresponda, todo tipo de desechos en los sitios o lugares que funcionen como basurero municipal o sitios de disposición final.



XIV.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos en la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TITULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 82.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TITULO SEXTO PAGO DE DERECHOS Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 83.- El servicio de limpia causará cobros y tarifas. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen, volumen de residuos, y nivel socioeconómico donde se realice la recoja.

ARTÍCULO 84.- El pago del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos se puede hacer mensualmente en las oficinas de cobro establecidas o a domicilio. Si los generadores pagan por adelantado tienen derecho a un descuento, según los costos que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA POPULAR



ARTÍCULO 86.- Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren las Leyes citadas en el artículo 6 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 87.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, verificar las acciones mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

ARTÍCULO 88.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 89.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad competente habrá de notificárselo al denunciante.

TITULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

ARTÍCULO 91.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 92.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable, mediante el documento correspondiente para:

I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.

II. Examinar los residuos encontrados.



III. A los encargados o responsables, requerirles documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición de los residuos.

IV. Viajar a bordo del vehículo que transporte los residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables.

V. Detener para inspección cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 93.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, expresando:

I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.

II. Persona con quien se entendió la misma

III. Causa que motivo el acta.

IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

V. Hechos observados

Al interesado se le entrega copia del acta para que, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses le convenga.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

ARTÍCULO 95.- El inspección debe turnar inmediatamente el acta de inspección la autoridad competente, para que determine la sanción procedente.

ARTÍCULO 96.- La Policía Municipal tendrá la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este Reglamento, constituyéndose en auxiliar de los inspectores.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97.- La autoridad competente determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, de conformidad con los límites establecidos en el mismo.



Las infracciones deberán pagarse en las oficinas de la tesorería municipal u oficina correspondiente, y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 98.- Las sanciones impuestas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes, en la cual la Dirección de Sanidad Municipal o área correspondiente, está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la remediación, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al Ayuntamiento.
- b) Las multas estarán establecidas, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ocurrir la infracción.
- c) Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito.
- d) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 99.- La dirección de Sanidad Municipal o área encargada, podrá imponer las siguientes sanciones, siempre tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor para determinar con justicia y corresponsabilidad una sanción aplicable a cada caso:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa económica.
- III.- Clausura de la fuente contaminante.
- IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 100.- De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionarán las siguientes infracciones con:

- I.- Multa de 100 UMAS por arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua, cuevas o grutas, sascaberas, bancos de materiales en restauración o abandonados, rejolladas, pozos, entre otros.
- II.- Multa de 10 UMAS, por depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal.
- III.- Multa de 200 UMAS, por tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.



IV.- Multa de 10 UMAS, a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general, arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.

V.- Multa de 10 UMAS, por realizar necesidades fisiológicas ya sea por personas o animales en los lugares públicos.

VI.- Multa de 100 UMAS, por arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.

VII.- Multa de 10 UMAS, por extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dirección de Sanidad Municipal o área encargada los residuos depositados.

VIII.- Multa de 10 UMAS, por sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.

IX.- Multa de 200 UMAS, por ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.

X.- Multa de 10 UMAS, por mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.

XI.- Multa de 10 UMAS, por lavar con manguera las calles y banquetas.

XII.- Multa de 100 UMAS, por quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.

XIII.- Multa de 10 UMAS, por no realizar el pago periódico del servicio de recolección.

XIV.- Multa de 200 UMAS, por realizar prácticas de relleno de pozos con residuos sólidos urbanos.

XV.- Multa de 100 UMAS, por Depositar, arrojar, abandonar y colocar sin la autorización previa de la autoridad municipal que corresponda, todo tipo de desechos en los sitios o lugares que funcionen como basurero municipal o sitios de disposición final

ARTÍCULO 101.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, superficie de la zona afectada, ubicación del inmueble, volumen de los residuos, y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 102.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les puede aplicar multa económica de 5 a 30 UMAS atendiendo lo señalado en el artículo anterior, además de alguna sanción adicional a la establecida en el artículo 99 de este reglamento.



ARTÍCULO 103.- En caso de reincidencia en las infracciones previamente descritas se podrá aplicar el doble de la multa impuesta.

ARTÍCULO 104.- Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento determinará los casos en que la multa sea efectiva mediante la realización del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 106.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

TÍTULO DÉCIMO RECURSOS

ARTÍCULO 107.- En contra de las resoluciones que dicte la autoridad municipal en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, proceden los recursos de revisión o de reconsideración los cuales se sustanciarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, debiendo ser publicada en la gaceta municipal para los efectos correspondientes.

TERCERO. El Ayuntamiento debe resolver todo lo no previsto en este reglamento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada y en un plazo de 40 días hábiles los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza señalada en el mismo.



QUINTO.- Posteriormente a la publicación del presente ordenamiento, el Ayuntamiento debe realizar todas las gestiones para clausurar y sanear los tiraderos clandestinos, y una vez realizados, deberá iniciar la construcción de la infraestructura necesaria para la gestión integral de los residuos.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, Sede del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a los 31 treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.

(RUBRICA) **PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ** Presidente Municipal
(RUBRICA) **JUSTO PASTOR ZAPATA CHAN** Secretario Municipal



PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, a sus habitantes **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que Presido, en Sesión de Cabildo de fecha de 31 de julio de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás relativos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mocochohá, Yucatán, **aprobó el siguiente:**

"REGLAMENTO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN"

Título Primero

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tendrá observancia para los habitantes del Municipio de Mocochohá, Yucatán, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento consiste en:

- I. Crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la vida, la dignidad, la integridad física y patrimonial de todas las personas en el municipio, a fin de que se puedan respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás derechos que legalmente les correspondan,
- II. Establecer las bases para el nombramiento, organización y desempeño de los Jueces Calificadores, como órgano competente de la justicia municipal, y
- III. Describir las conductas que tendrán el carácter de infracciones, y la aplicación de las sanciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Mocochohá, Yucatán;
- II. **Reglamento:** al Reglamento de Policía del municipio de Mocochohá, Yucatán;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Mocochohá, Yucatán;
- IV. **Amonestación:** es la advertencia que realiza el Juez o Jueza al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda.
- V. **Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que realiza el Juez al infractor,



exhortándolo a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir en demás ordenamientos legales.

- VI. **Cabildo:** Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.
- VII. **Celdas municipales:** lugar de detención con condiciones óptimas por haber cometido alguna falta administrativa.
- VIII. **Comunicación Accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Infracción Administrativa:** aquella acción u omisión que realicen las personas, y contravengan las disposiciones del presente Reglamento, o cualquier otro reglamento municipal.
- XI. **Juez Calificador o Jueza Calificadora:** funcionario público designado en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con las competencias y facultades previstas en la Ley y en este Reglamento.
- XII. **Ley:** Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- XIII. **Lugar público:** todo espacio interior o exterior que están disponibles para el público en general para uso común y de libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.
- XIV. **Orden público:** el estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del municipio.
- XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- XVI. **Reincidencia:** cuando el responsable de una infracción al Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos municipales, sea sancionado dos veces o más por una misma conducta y, entre una y otra sanción, no medie más de un año de diferencia.
- XVII. **Tesorería municipal:** instancia encargada de recibir, administrar e informar el monto fijado como multa o por demás trámites relacionados al procedimiento.
- XVIII. **Vía pública:** aquella superficie de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito de peatones y vehículos por disposición de la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y demás reglamentos de la materia.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete:



- I.-Al Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente o Presidenta Municipal;
- III.-Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochoá, Yucatán o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- IV.- Al Juez Calificador o Jueza Calificadora;
- V.- A los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochoá, Yucatán, y
- VI.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores o Regidoras comisionados en las materias de Seguridad Pública, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente o Presidenta Municipal, por sí o por los servidores públicos señalados en el artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I.- Del Ayuntamiento:

- a) Determinar el número de Jueces o Juezas Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes en el Municipio;
- b) Conocer el recurso de reconsideración, a través de las áreas administrativas correspondientes;
- c) Nombrar, ratificar, suspender o remover del cargo a los Jueces o Juezas Calificadores a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
- d) Celebrar convenios con el Estado, a fin de procurar el cumplimiento de este reglamento en todo el territorio municipal;
- e) Aprobar las partidas presupuestales necesarias para el óptimo funcionamiento de los jueces o juezas calificadores, y
- f) Las demás que le confiere la normatividad vigente.

II.- Del Presidente o Presidenta Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento, ratificación, suspensión o remoción de los Jueces o Juezas Calificadores en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este Reglamento;
- b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- c) A falta de Juez Calificador o Jueza Calificadora, imponer las sanciones por Infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos municipales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas, y
- d) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.



III.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a los Jueces o Juezas Calificadores les compete:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen por el Directora o Directora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por otras autoridades o particulares;
- b) Conocer, dirimir y conciliar controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan;
- c) Llevar a cabo la audiencia pública cuando se incumpla alguna disposición a éste reglamento o citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan;
- e) Poner a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de un delito, en los términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
- g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
- h) Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- i) Rendir al Presidente o Presidenta Municipal un informe mensual de las actividades a su cargo y de los asuntos en trámite, y enviar una copia del mismo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- j) Iniciar procedimientos, acordar la realización de notificaciones, citatorios y emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad con los reglamentos municipales que así lo establezcan;
- k) Solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar una infracción;
- l) Vigilar que el personal auxiliar de los Jueces o Juezas Calificadores, cumplan con las disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y demás disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- m) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

IV.- Del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochoá, Yucatán:



- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, ejerciendo la dirección de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochoá, Yucatán, en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochoá, Yucatán;
- b) Poner a disposición del Juez Calificador o Jueza Calificadora a los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones municipales;
- c) Vigilar en todo momento que la actuación del personal a su cargo, se apegue a las disposiciones vigentes en materia de Derechos Humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución local;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a los derechos humanos;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- h) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, para la prevención de faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
- l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- o) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal,
- p) Realizar las detenciones por sí o través de los integrantes de Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochoá, Yucatán, cuando así sea procedente;
- q) Poner a disposición de las autoridades competentes, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los probables responsables de la comisión de un delito y a los menores infractores, cuando sus conductas pudieran configurar infracciones o delitos contemplados en las disposiciones legales aplicables



- r) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente o Presidenta Municipal, en su caso;
- s) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando leyes, Reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- t) Rendir al Presidente o Presidenta Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochohá. Yucatán;
- u) Acordar con el Presidente o Presidenta Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- v) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente o Presidenta Municipal, para su incorporación a los proyectos que se sometan para la aprobación del Ayuntamiento;
- w) Supervisar, a través de las dependencias de la administración pública municipal que correspondan, que los infractores sancionados con trabajos en beneficio de la comunidad cumplan con dicha sanción, y
- x) Las demás que les confieren expresamente otras disposiciones legales aplicables.

V.- De los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mocochohá, Yucatán:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- b) Actuar con apego al orden jurídico y las disposiciones vigentes en materia de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las demás aplicables en la materia;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- d) Prestar apoyo a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en las diligencias de inspección y visitas domiciliarias, cuando se les solicite;
- e) Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- g) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;



- i) Participar en operativos con otras corporaciones policiacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- k) Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal y Local, leyes federales y estatales, este Reglamento y demás disposiciones vigentes, haciendo saber a la persona detenida los derechos que estas disposiciones le otorgan;
- l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;
- n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
- o) Poner a disposición de las autoridades competentes, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los probables responsables de la comisión de un delito y a los adolescentes infractores, cuando sus conductas pudieran configurar infracciones o delitos contemplados en las disposiciones legales aplicables;
- p) Presentar a los Jueces o Juezas Calificadores a los menores de edad que cometieran infracciones administrativas, de conformidad con el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones o delitos cometidas por menores.
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente o Presidenta Municipal, en su caso,
- r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento, y
- s) Implementar operativos para detectar alcohol en conductores, así como psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas con el objeto de prevenir accidentes e infracciones en materia de vialidad, mediante el uso de dispositivos tecnológicos especializados;
- t) Implementar operativos con agentes caninos en la vía pública, para detectar psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas con el objeto de prevenir infracciones, y
- u) Las demás que les confieran expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.



Artículo 8.- Cuando se cometa alguna infracción que implique la detención del presunto responsable, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o Jueza Calificadora, para determinar si existe la violación a alguna disposición administrativa, así como su grado de responsabilidad e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 9.- Si, además de la infracción a ordenamientos municipales, hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal del Estado de Yucatán y otros ordenamientos de la materia, el Juez Calificador o Jueza Calificadora pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, se aplicarán, independientemente y sin perjuicio, de las sanciones contempladas en otras disposiciones municipales, por infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 10.- Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 11.- Si la Infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

Artículo 12.- Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas administrativas se clasifican en:

- I.- Infracciones al orden público;
- II.- Infracciones a la seguridad de la población;
- III.- Infracciones a la dignidad de las personas;
- IV.- Infracciones al derecho de propiedad, salud y medio ambiente, y
- V.- Infracciones cometidas por menores de edad y discapacitados mentales.

SECCION I

INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 13.- Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I.- Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos; se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;



- En el supuesto de la fracción XII del presente artículo, además de la sanción que corresponda, se exigirá que el infractor tome un curso de capacitación y conciencia social.

Artículo 14.- Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

- I.- Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal u otra autoridad gubernativa con la que se trabaje en coordinación;
- II.- Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la concesión, autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los reglamentos correspondientes;
- III.- Arrojar objetos, residuos sólidos o sustancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos;
- IV.- Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;
- V.- Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, sustancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI.- Efectuar cualquier actividad en la vía pública que interrumpa el tráfico, sin permiso de la autoridad competente;
- VII.- Disponer o dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VIII.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles, o cualquier otra arma, que pueda ser utilizada en contra de otra persona;
- IX.- Conducir vehículos en la vía pública con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros, o de alcohol de aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro, o bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias análogas establecidas en los ordenamientos de la materia;
- X.- Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XI.- Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XII.- No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas en los ordenamientos aplicables, y
- XIII.- Dañar los implementos o uniformes de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal.

SECCION III DE LAS INFRACCIONES A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Son infracciones a la dignidad de las personas, las siguientes:

- I.- Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II.- Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual, que en general le impida el goce o disfrute de un derecho humano o fundamental;



- III.- Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV.- Ejercer o promover el trabajo sexual en la vía pública;
- V.- Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VI.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
- VII.- Sostener relaciones sexuales o realizar tocamientos eróticos-sexuales en su propia persona, en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII.- Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.
- IX.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- X.- Acosar a las personas por cualquier medio y a pesar de su oposición, en la vía pública, espacios públicos o transporte público, y
- XI.- Discriminar, condicionar, limitar o realizar cualquier tipo de violencia a las mujeres lactando en la vía o lugares públicos.

En el supuesto de las fracciones I, II, IX y X del presente artículo, cuando los afectados sean mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, o que el agravio sea contra una persona por causa de su preferencia sexual o en razón de su origen étnico, la sanción que corresponda irá acompañada de apoyo psicológico que el infractor recibirá.

SECCION IV

DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- Son infracciones relacionadas con el derecho de Propiedad:

- I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II.- Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III.- Destruir, dañar o afectar el alumbrado público, así como hacer uso de este, sin la autorización correspondiente;
- IV.- Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V.- Causar daño al equipamiento urbano propiedad del Ayuntamiento;
- VI.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, parques y casas destinadas al uso público (o privado sin consentimiento del propietario o poseedor), así como las indicaciones relativas al tránsito de la población,
- VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso restringido o condicionado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario, y



VIII.- Disponer, hacer uso o consumir bienes sin autorización del propietario o responsable de un establecimiento.

Artículo 17.- Son infracciones relacionadas con la Salud:

I.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, y

II.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

III.- Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, y

IV.- Al pasajero que consuma bebidas alcohólicas en vehículos del transporte público.

Artículo 18.- Son Infracciones contra el medio ambiente:

I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;

II.- Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los parques, jardines y áreas verdes o en cualquier otro lugar público, así como no recoger las excretas de sus animales;

III.- Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV.- Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente;

V.- La emisión en casas-habitación de ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos y de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido, que excedan el nivel de 55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente. Los ruidos o sonidos derivados de la vida doméstica no serán objeto de infracción, y

VI.- Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

VII.- Depositar, arrojar, abandonar y colocar sin la autorización previa de la autoridad municipal que corresponda, o sin el pago de la tarifa respectiva, cualquier tipo de desechos en los sitios o lugares que funcionen como basurero municipal o en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD Y DISCAPACITADOS MENTALES.



Artículo 19.- Se considera menor de edad, a la persona cuya edad sea inferior a los dieciocho años.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 20.- Cuando un menor a los dieciocho años o persona con discapacidad mental sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción al presente reglamento, se hará comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, para efectos de manifestar el parentesco, el cual se acreditará a través de documento oficial.

En caso de las infracciones a que hace referencia este Capítulo, la autoridad seguirá el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones o delitos cometidas por menores, cuyo contenido observa lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia.

De existir quejoso se dejarán a salvo sus derechos para solicitar la reparación del daño por la vía legal que corresponda.

Artículo 21.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

CAPITULO IV **DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN** **CIUDADANA**

Artículo 22.- El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III.- Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.



Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I.- El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II.- La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- III.- La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, podrá llevar a cabo la creación del Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Mocochoá, Yucatán, que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento, cuyo funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de creación respectivo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- En caso de cometerse alguna de las infracciones establecidas en el presente reglamento, la autoridad municipal podrá imponer, de manera fundada y motivada, verbal, escrita y privada al responsable, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de uno a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto, y
- IV.- Trabajo en beneficio de la comunidad, de manera alternativa y para los casos específicos señalados en el presente Reglamento, el cual podrá consistir en limpieza, pintura, impartición de pláticas, y en general, cualquier otra actividad que sea a favor de la sociedad, o tienda a resarcir el daño o concientizar respecto de la infracción cometida.

Artículo 26.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

- I.- Apercibimiento;



- II.- Multas;
- III.- Auxilio de la fuerza pública, y
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 27.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, su gravedad, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes por varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole en que pudiere incurrir, y que se determinará por la autoridad competente.

Por trabajo en beneficio de la comunidad, se entenderá el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

Los jueces o juezas calificadores, solicitarán el inicio del procedimiento administrativo de ejecución a la Tesorería del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, cuando las sanciones consistentes en multa no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 28.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I.- Amonestación, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 14 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII; 15 fracciones III, IV, VII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 17 fracciones I, II y III; y 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

II.- Multa de una a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV; 14 fracciones IV, VI, VII, XI y XII; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII; 17 fracciones I y III; y 18 fracciones III, IV y V.

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, conmutable con multa de una a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización, por violaciones a los artículos 13 fracciones II, IV, V y XI; 14 fracciones I, II, III, V, X y XIII; 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI y XIV; 16 fracción VII; 17 fracción IV; y 18 fracciones I, II, VI y VII



IV.- Arresto inmutable hasta por treinta y seis horas, por violaciones a los artículos 13 fracciones III y XII; 14 fracciones VIII y IX; 15 fracciones IX y X; 16 fracción VIII; y 17 fracciones II y III.

V.- Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia de una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.

El arresto será en las celdas municipales, mismas que deberán tener un lugar determinado, con condiciones óptimas de salubridad, infraestructura, cámaras de vigilancia y registro de ingreso y salida, así como los demás procedimientos a seguir señalados en este Reglamento.

VI.- Trabajo en beneficio de la comunidad, como pena alternativa en los casos señalados en los artículos 13 fracción IX si se comete de manera intencional; 13 fracciones II y XIII; 14 fracción III; 15 fracción V; 16 fracción I; y 18 fracción VI y VII, así como en los casos de reincidencia.

Cuando se imponga como sanción alternativa el trabajo en beneficio de la comunidad, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El trabajo se realizará en horario y zona que para tal efecto fije el Juez Calificador o Jueza Calificadora que conozca del asunto en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Podrá consistir en: barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, pintura de paredes, calles y/o banquetas; mantenimiento de monumentos y de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción IV del presente ordenamiento.

b) El trabajo en beneficio de la comunidad, es una actividad no remunerada, no sustituye puestos de trabajo, ni compite con el mercado laboral, por lo que no se considera al Ayuntamiento como patrón sustituto.

c) En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral, de la persona infractora.

Para el caso de las infracciones de los artículos 13 fracción XII; 14 fracción IX; y 15 fracciones I, II, IX y X, adicional a la sanción impuesta, será obligatorio para el infractor cumplir con un curso de capacitación y conciencia social, que será impartido por personal capacitado por el órgano especializado en materia de igualdad de género o su equivalente.

Artículo 29.- Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.



Artículo 31.- Si como resultado de la Infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 33.- Si la Infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

Artículo 34.- Los Jueces o Juezas Calificadores son los responsables de conocer de las infracciones al presente Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; serán autónomos en sus decisiones, las cuales deben ser imparciales y apegadas a la ley; dependerán administrativamente del Presidente o Presidenta Municipal, y serán nombrados, ratificados, suspendidos o removidos por el Cabildo.

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II.-Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido o ser pasante de la Licenciatura de Derecho;
III.-Tener cédula profesional o carta pasante;
IV.-No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir;

Los Jueces o Juezas Calificadores tienen impedimento:



- I.- Para ejercer su profesión en el Municipio de Mocochoá, Yucatán, en materias civil, administrativa y penal, y
- II.- Para litigar en contra de los intereses del Municipio.

Artículo 37.- Los Jueces o Juezas Calificadores deberán de excusarse, en los casos en los que sus familiares hasta el cuarto grado, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los parientes colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, intervengan ya sea como quejoso, infractor, representante legal o tutor; asimismo en los casos donde tenga interés directo o indirecto, o hubiese causa legal que lo justifique.

El Juez Calificador o Jueza Calificadora tiene la obligación de excusarse y bastará la declaración que haga dentro del procedimiento, para que sin ulterior trámite, el asunto pase al Juez Calificador o Jueza Calificadora que corresponda.

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 38.- Los Jueces o Juezas Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 39.- Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 40.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Calificador o Jueza Calificadora, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento u otros ordenamientos municipales que prevengan la actuación del Juez Calificador o Jueza Calificadora, se estará a lo siguiente:

I.- Para el caso de los detenidos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno, a él o los presuntos infractores, mediante un oficio que llevará anexo el informe policial homologado, en el cual se establezcan los motivos de la detención; certificado médico para constatar su estado físico y mental, acta de denuncia circunstanciada, constancia de lesiones si hubiere, e inventario de pertenencias personales y cualquier otro objeto que se ocupe en la detención, del cual se le entregará una copia al detenido o a sus familiares.



En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas, y si a criterio del Juez Calificador o Jueza Calificadora, previo conocimiento y análisis de las circunstancias, no existieren elementos para acreditar la infracción del detenido, se determinará su no responsabilidad y será puesto inmediatamente en libertad.

II.- Toda persona podrá hacer del conocimiento del Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno, todo hecho, acto u omisión que ocasione una violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo ofrecer las pruebas que lo acrediten.

En el caso de las denuncias donde el infractor y el quejoso tengan algún vínculo familiar, se procederá por querrela, por lo que, el afectado tendrá que ratificar la denuncia realizada para continuar con el procedimiento.

Dichas denuncias tendrán el carácter de anónimas respecto del presunto infractor y se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Juez Calificador o Jueza Calificadora, siempre que los hechos manifestados puedan constituir faltas administrativas, podrá solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar una infracción.

b) Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, se citará al presunto infractor para el desahogo de una audiencia verbal a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, emita observaciones en cuanto a los hechos contenidos en la denuncia y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere. Dicha audiencia deberá ser videograbada para garantizar la publicidad, así como sirva para registro para los fines que pudiese ser útil.

En dicha audiencia, el Juez Calificador o Jueza Calificadora podrá llevar a cabo lo señalado en la fracción V del artículo 42 de este Reglamento, oír los alegatos verbales que sean procedentes, y dictará la resolución correspondiente en la que se califique la infracción denunciada y, en su caso, se fije la cantidad que garantice la sanción económica fijada y la reparación del daño, si este existiere. Si el sujeto no compareciere y hubiere lugar a una sanción, la resolución la será notificada por estrados de la forma que previene el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio.

Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, que tengan conocimiento de presuntas infracciones al presente Reglamento, deberán turnarlas al Juez Calificador o Jueza Calificadora, quien las atenderá conforme a lo establecido en la fracción II del presente artículo.



Artículo 42.- Para el desahogo del procedimiento a que se refiere este capítulo, uno o varios Jueces o Juezas Calificadores estarán de guardia las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año; y para el caso de detenidos se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Juez Calificador o Jueza Calificadora proporcionará asistencia legal de inmediato al detenido y hará de su conocimiento, los cargos en su contra, quien lo señala como responsable de una infracción, e informará los derechos que le asisten y el procedimiento legal aplicable;

II. El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono. El Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno deberá otorgar las facilidades necesarias para que el retenido gestione y tramite lo conducente en vista de su situación legal;

III.- El presunto infractor, tendrá derecho de audiencia pública, dentro de las dieciséis horas siguientes a su detención y por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

IV.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una audiencia oral y pública a la que comparecerá el infractor, y en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar en su defensa, debiendo ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos;

V.- Durante la audiencia el Juez Calificador o Jueza Calificadora y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él, con las restricciones en la materia;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, siempre que no sean contrarias al derecho;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas, y
- h) Determinar la cantidad para depositar en efectivo, que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño, en su caso.

VI.- Dictar y notificar la resolución que en derecho corresponda, dentro del plazo máximo de treinta y seis horas, observando lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido y, en su caso, se fijará la cantidad que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño. Dicha garantía podrá ser constituida mediante depósito en efectivo, o a través de cheque certificado o de caja;

VII.- Cuando derivado de una infracción se ponga a disposición del Juez Calificador o Jueza Calificadora bebidas alcohólicas, residuos de enervantes, pegamento o psicotrópicos, se acordará y vigilará su destrucción inmediata, previa inspección de las mismas, en las que se determinará de manera primordial su naturaleza, cantidad y demás características, salvo que dichos objetos



estén relacionados con la comisión de un delito, en ese caso, se remitirán a la autoridad correspondiente, y

VIII.- Todas las pertenencias y objetos recogidos a un presunto infractor deberán, previo recibo que para tal efecto se expida, ser devueltos al interesado al momento que obtenga su libertad, derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del inventario. A excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito, en estos casos la autoridad administrativa que tomó conocimiento del caso, los remitirá junto con el detenido a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales que correspondan.

Cuando existan objetos a resguardo del Juez Calificador o Jueza Calificadora y sean perecederos, se procederá a su destrucción dentro de las veinticuatro horas siguientes a que fueran puestos a disposición de la autoridad municipal.

Los objetos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales a que fueran puestos a disposición del Juez Calificador o Jueza Calificadora, serán debidamente inventariados y remitidos a la bodega municipal para su resguardo.

El Juez Calificador o Jueza Calificadora podrá expedir copias simples o constancias de un expediente, a las personas que acrediten su interés jurídico, previa solicitud por escrito y acreditando el pago del derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 43.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; lo anterior, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 44.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos, se les deberá practicar examen médico de inmediato y/o prueba de alcohol por aire espirado. Cuando el arresto sea conmutable el infractor podrá obtener su libertad, debiendo para ello comparecer cualquier familiar que se responsabilice del detenido y realice el pago de la multa correspondiente.

Artículo 45.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez Calificador o Jueza Calificadora no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para ejercer las acciones legales procedentes.

Artículo 46.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, o sean personas con discapacidad auditiva o visual, el Juez



Calificador o Jueza Calificadora deberá nombrar a un traductor o intérprete que protestará traducir la declaración de aquellos. Podrán ser traductores los mayores de dieciocho años de edad.

Cuando el detenido fuese extranjero se permitirá la intervención de su representante consular y en el supuesto de que no acredite su legal estancia en el país, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración.

Artículo 47.- Si las conductas relacionadas con infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa o permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 48.- Será aplicable supletoriamente a este Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga al mismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento respectivo.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 49.- Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán el recurso administrativo de reconsideración o el recurso de revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los infractores sancionados que se encuentren detenidos y que interpongan los recursos legales que correspondan, podrán depositar el importe de la sanción económica, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, para obtener de inmediato su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días para que la Dirección de Seguridad Pública Municipal emita el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones o delitos cometidos por menores.



TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, Sede del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a los 31 treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.



PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, a sus habitantes **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que Presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha de 31 de Julio del 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos

contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que la modernización de la Administración Pública municipal, requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de policía y gobierno, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN"

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y de observancia general en el Municipio de Mocochoá, Yucatán, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, así como la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, Yucatán;
- II. Preservar y mantener el orden público con fundamento en los derechos humanos, así como la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales, e
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

El H. Ayuntamiento dará total difusión en medios y formatos accesibles al presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre los habitantes del Municipio, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Mocochoá;
- II. **Bando:** al Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Mocochoá;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Mocochoá;
- IV. **Autoridades Municipales:** Las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que conforme a este Bando se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- V. **Accesibilidad Universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- VI. **Ajustes razonables;** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. **Comunicación accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VIII. **Diseño universal:** el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Espacio público:** el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.
- XII. **Lenguaje:** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XIII. **Lugares de uso público:** espacios interiores o exteriores que están disponibles para el

público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;

XIV. **Movilidad:** conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y

XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Mocochá, es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Mocochá, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y otro orden jurídico sea estatal o federal.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5. Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que su desconocimiento, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 6. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes se encuentren en el municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Convenciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, respeto y promoción;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación por ningún motivo, sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación, preferencia o identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público con fundamento en los derechos humanos;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas.
- VI. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, considerando la participación ciudadana;
- XI. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica o de barandilla o comunitaria;
- XII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- XIII. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;
- XV. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades municipales como económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el

Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- XVIII. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
- XIX. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XX. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
- XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
- XXII. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- XXIII. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales.
- XXIV. Promover y garantizar el Cabildo Abierto, la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;
- XXV. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XXVII. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- XXVIII. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
- XXIX. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;
- XXX. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXI. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
- XXXII. Crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.
- XXXIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore a los pueblos originarios y afromexicanos, así como la identidad maya, las tradiciones y costumbres que se derivan de ella, siempre que no atenten en contra de los derechos humanos;

- XXXIV. Incorporar la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos y en el ejercicio del gasto público;
- XXXV. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
- XXXVI. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;
- XXXVII. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos indígenas y en general, cualquier persona en situación de vulnerabilidad;
- XXXVIII. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, sean de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXXIX. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y de las entidades paramunicipales, en término de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
 - XL. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada.
 - XLI. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.
 - XLII. Aprobar el Código de Ética y de Conducta, así como el Comité que procure su observancia;
 - XLIII. Planear, regular y supervisar la movilidad, que se alinearán a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.
 - XLIV. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
 - XLV. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, cuando así lo consideren, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos.
 - XLVI. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y
 - XLVII. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Mocochoh, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9. La descripción del Escudo del Municipio de Mocochoh, es como sigue:

Su tradición estará representada por la etimología de su nombre, Agua del Agujero; su historia se representa por medio de flechas que aparecen en los lados de la divisa y señala el año de su erección. Los monumentos harán referencia al exconvento de nuestra señora de la Asunción que data del siglo XVII clásico exponente de la edificación religiosa colonial; su economía está representada por las industrias más importantes; la agricultura se representará por medio del mítico henequén oro verde de antaño y aún continúa cultivándose en sus terrenos ejidales.

BOCA. dada la antigüedad heráldica española, las bocas de los escudos, siempre y cuando no tengan la forma típica de los escudos municipales-escudo cortado y medio partido.

- 1 De oro con la fachada del convento de la Señora de la Asunción de gules majonada y aclarado de sable.
- 2 Un campo de plata, un prado de sinople con unas piedras de oro, donde mana de agua que forman un charco de agua y plata.
- 3 En el campo de gules, un morrión de plata racamado de oro y rodeado de orla, por trece estrellas de ocho puntas de oro.
- 4.- El escudo lleva una planta de henequén de nueve pencas de sinople.
- 5.- Divisa. Cinta o cartela de gules, con sus vueltas de oro, con la leyenda de Mocochoh en letras de oro acompañada de diestra y siniestra con la fecha de 1918 y 2002 respectivamente de gules.



ARTÍCULO 10. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11. En el Municipio de Mocochá son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. El Municipio de Mocochoá, tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13. El Municipio de Mocochoá, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, y dos Comisarías.

- I. La cabecera municipal es Mocochoá,
- II. Son comisarías: Too y Tekat.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO II

POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

Sección I

DE QUIENES HABITAN, SEAN AVECINDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

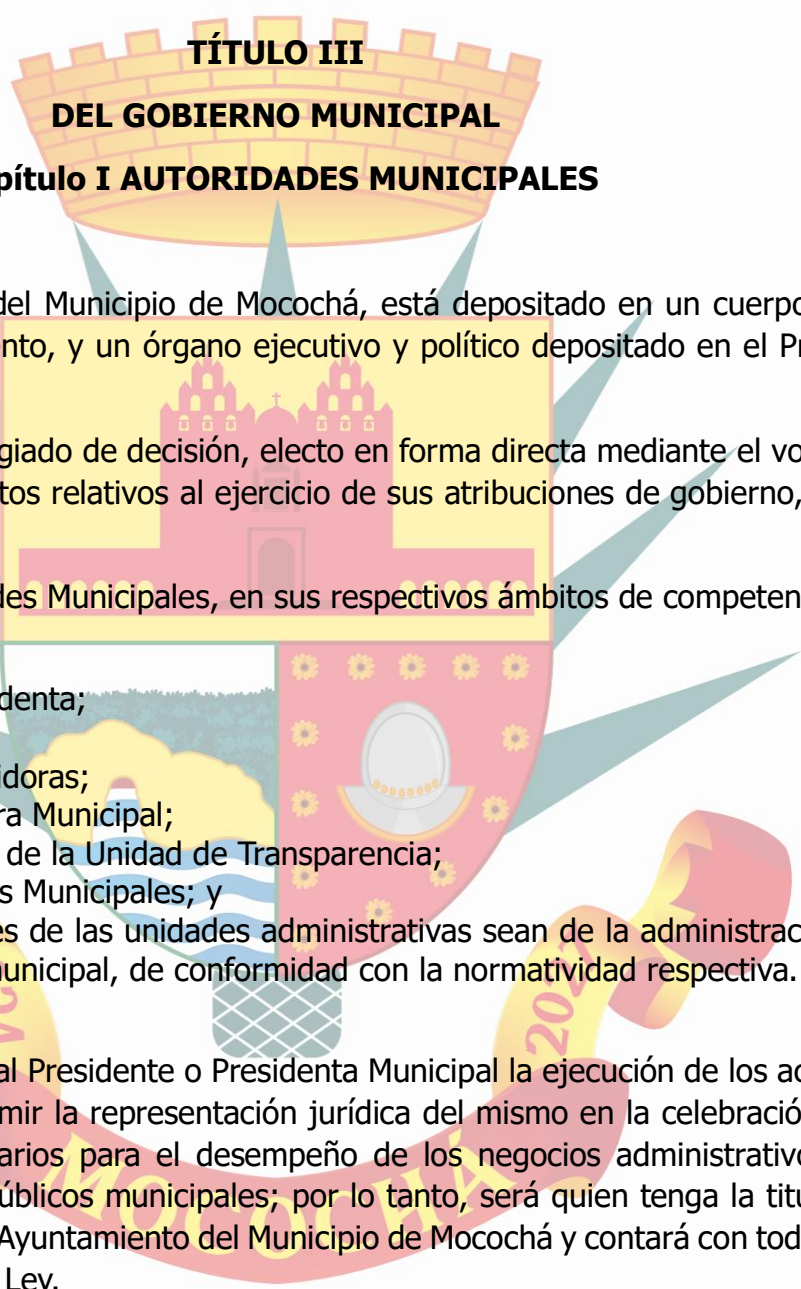
ARTÍCULO 15. Son habitantes del Municipio de Mocochoá, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16. Son personas avecindadas del Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por en el territorio municipal, sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 18. Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19. Quienes avencinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.



TÍTULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Municipio de Mocochoá, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 21. Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta;
- III. El Síndico o Síndica;
- IV. Los Regidores y Regidoras;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. El Titular o la Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Los Órganos Internos Municipales; y
- VIII. Las personas titulares de las unidades administrativas sean de la administración pública centralizada o paramunicipal, de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 23. El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal, así como representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario o Secretaria Municipal, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal;

ARTÍCULO 25. Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las y los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 27. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 28. Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública,
- II. Protección Civil,
- III. Protección al Ambiente,
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social,
- VI. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad,
- VII. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 29. Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios y Comisarias;
- II. Subcomisarios y Subcomisarias;
- III. Jefes y Jefas de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 31. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. La Unidad de Transparencia es el órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y el vínculo entre el Ayuntamiento y los solicitantes, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información

pública y de protección de datos personales, así como de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 33. El Responsable de la Unidad de Transparencia, dependerá directamente del Cabildo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer del conocimiento del superior jerárquico del responsable del área del Ayuntamiento que se niegue a colaborar; la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.
- II. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia;
- III. Informar mensualmente al Cabildo o en cualquier momento a requerimiento del Presidente Municipal, sobre las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO recibidas y pendientes de atender, así como el estado que guarda la publicación y actualización de la información que por disposición legal se debe publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio Web del Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Registrar y capturar la solicitud de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, en la Plataforma Nacional de aquellas solicitudes que se recibieran por medio distinto a ésta, y enviar el acuse de recibido al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;
- V. Operar los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a sus obligaciones, señaladas en la Ley General, la Ley General de Datos Personales, Ley Estatal y Ley de Datos Personales y demás ordenamientos normativos aplicables.
- VI. Las demás que se desprendan de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34 Para ser designado titular de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; y
- II. Demostrar que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como uso del correo electrónico e internet, así como manejo de los softwares Word y Excel.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento es un órgano colegiado integrado por un número impar, de entre los cuales se nombrará un presidente y 2 vocales, quienes no dependerán jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Y tendrá las atribuciones que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 36. El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico o Síndica municipal, quien fungirá como Presidente del Comité
- II. El Secretario o Secretaria Municipal,
- III. El Tesorero o Tesorera Municipal, o en su caso, el titular del área de administración y finanzas

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

ARTÍCULO 37. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Las atribuciones de sus integrantes y la periodicidad, organización y desarrollo de sus sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita el Cabildo.

TÍTULO IV

FACULTAD REGLAMENTARIA

Capítulo Único

FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Cabildo del Ayuntamiento de Mocochá, está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mocochá, y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 39. Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior se publicarán en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones en materia de transparencia, mismas que serán obligatorias para quienes habiten, avencinen, o transiten en el Municipio.

TÍTULO V

PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Único

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40. El patrimonio del Municipio de Mocochá se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 41. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 42. Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. El Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles,
- XI. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;
- XII. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos y,
- XIII. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 43. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;

- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos.
- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Planeación del Desarrollo Regional;
- XII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIV. Desarrollo, inclusión y asistencia social.
- XV. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos.
- XVI. Preservación y promoción de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 44. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 46. Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 47. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de éste, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

TÍTULO VII

OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA

Capítulo Único

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49. Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTÍCULO 50. Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 51.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se encuentren en el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoh, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia,

sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mocochoá, será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Cabildo de Mocochoá, aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 53.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

TÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio de Mocochoá, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular, y
- IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO X

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal y,
- XIV. Las demás que disponga la Ley.

Capítulo II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 59. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO XI

DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I

DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 63. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con otros Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada, previa, de buena fe e igualitaria entre mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
- XIV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVIII. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XIX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física,

- mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad,
- XX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.
- XXI. Promover políticas públicas para el reconocimiento, de los derechos humanos de las personas, y
- XXII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 64. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Promover los derechos humanos entre las personas servidoras públicas y en la sociedad en general.
- II. Implementar políticas públicas que consideren como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- IV. Establecer programas tendientes a la más amplia protección de los Derechos Humanos de niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos.
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que toda persona servidora pública municipal esté obligado a responder y dar seguimiento las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos que se precisan en este capítulo, podrá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y generar acciones en conjunto que en forma progresiva garanticen los derechos humanos.

Capítulo III

ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Crear la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Nombrar a la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres, donde se establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;
- V. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;
- VIII. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el gobierno del estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género.
- IX. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
 - X. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos, con una infracción administrativa no conmutable de 36 horas en cárcel pública.
- XI. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridos a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
- XII. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo

- en adolescentes y coadyuvar en la erradicación de su vertiente infantil
- XIV. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;
 - XV. Informar a la Fiscalía General del Estado, de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres;
 - XVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal;
 - XVII. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio;
 - XVIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
 - XIX. Crear lactarios;
 - XX. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán.
 - XXI. Promover la creación de centros municipales para la reeducación de hombres que ejercen violencia contra las mujeres y
 - XXII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos y Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;

Capítulo IV

DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 68. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

Artículo 69. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servidores públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación accesible en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;
- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;
- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo V

PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental.
- II. Protección al medio ambiente.
- III. Equilibrio Ecológico.
- IV. Residuos domiciliarios industriales no peligrosos.
- V. Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas.
- VI. La flora y la fauna silvestre.
- VII. Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- VIII. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales.
- IX. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

ARTÍCULO 74. En caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados deberán presente el Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTÍCULO 75. Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de cambio climático municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático previstos en las leyes locales de la materia respecto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Coadyuvar, con el Gobierno del estado y la federación, en la difusión de políticas, acciones, ajustes y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Generar, en el ámbito de su competencia, un sistema de información que permita la consulta y el seguimiento de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, alineado a su programa municipal, al Programa Estatal y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;
- VI. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno del Estado, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- VIII. La regulación, creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, la quema a cielo abierto, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.
- X. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que

descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;

- XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o por el Estado de Yucatán;
- XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de riesgo municipal que incluya, además de lo previsto en la Ley General, una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático.
- XIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XX. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XXI. Desarrollar y ejecutar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XXII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento conservación del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
- XXIII. Realizar talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración, de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- XXIV. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
- XXV. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;

- XXVI. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
- XXVII. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
- XXVIII. Establecer, con la participación de los generadores, el Programa Municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación;
- XXIX. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.
- XXX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;
- XXXI. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXXII. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

Capítulo VI

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:

- I. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;

- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- VIII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte.
- IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.
- XI. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XVII. Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO XII

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 76. En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar a la Fiscalía General del Estado y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo,
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones estatales y federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;
- VIII. Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición de la Fiscalía General del Estado y respetando en todo momento sus derechos humanos,
- IX. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
- X. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad,
- XI. Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;
- XII. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios; y
- XIII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 78. En materia de tránsito, el Ayuntamiento, expedirá el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de este Bando y de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el

Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el municipio y el Poder ejecutivo y autorización de por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTÍCULO 80. Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Juez Calificador o figura similar, y
- VI. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 81. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 82. El Consejo Municipal establecerá su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 83. Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevaleciente en la materia dentro del ámbito territorial que competa, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales.
- IV. Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;

- V. Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- VI. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
- IX. Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad pública entre los municipios que integran la demarcación regional;
- X. Proponer a la Conferencia Municipal programas y acciones de coordinación sobre Seguridad Pública con otros municipios;
- XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;
- XII. Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran.
- XIII. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;
- XIV. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
- XV. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal;
- XVI. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Síndico del Ayuntamiento;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- VI. El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 86. El Presidente del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTÍCULO 87. EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que será convocada para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solemnes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 88. EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

Capítulo III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; el cual deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y constituirse como Comité Municipal de Emergencia sesionando de manera extraordinaria las veces que sea necesaria ante altos riesgos, emergencias o desastres;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado "Coordinación Municipal de Protección Civil" pero que tendrá el rango de Dirección Municipal y cuyo

- personal deberá contar con experiencia o ser capacitado en la materia;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
 - V. Suscribir convenios de coordinación entre el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia,
 - VI. Asegurar que los refugios cuenten con los dictámenes de protección correspondientes, y
 - VII. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 91. En caso de emergencia mayor o desastre, el Ayuntamiento ejecutará sus programas de emergencia y las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 92. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil,
- III. Las unidades internas de protección civil y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.
- V.

ARTÍCULO 93. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado,
- III. La red municipal de refugios temporales y,
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTÍCULO 94. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 95. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Los Regidores del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal.
- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- V. Por consejeros, que serán los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 96. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo.
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 97. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 98. La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e

informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección.

- VII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.
- XIII.

ARTÍCULO 99. Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 100. Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 101. Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 102. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal o Estatal, según las competencias establecidas por la normativa vigente.

TÍTULO XIII

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO XIV

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 105. Para los efectos de este Bando se consideran faltas administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía, y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 106. Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 107. La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 108. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial, la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables.

Capítulo II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 109. El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 110. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, la condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 111. Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Multa:
 - a) De una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá

ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- b) De una a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;
 - c) De veinticinco a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;
 - d) De cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales.
 - e) De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
- VI. Arresto hasta por 36 horas,
- a) Conmutable a partir de las primeras veinticuatro horas.
 - b) Inconmutables.
- VII. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 112. Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 113. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Capítulo III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 114. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 115. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XV
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116. El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTÍCULO 117. Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA / BARANDILLA / COMUNITARIA

ARTÍCULO 118. El Sistema de Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, garantizando la seguridad ciudadana con perspectiva de género y no discriminación, y el trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

Con el Sistema de Justicia Cívica Municipal se procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTICULO 119. El Sistema de Justicia Cívica tiene los siguientes objetivos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad.
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- VII. Sancionar las conductas que constituyen faltas administrativas.

TÍTULO XVI

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mococho o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 119. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 121. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

TÍTULO XVII
DE LOS ARCHIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
ARCHIVO MUNICIPAL

ARTICULO 122. Los Ayuntamientos en materia de Archivos deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

- IV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- V. Designar a una persona como Titular del Área Coordinadora de Archivos, la cual deberá dedicarse específicamente a las tareas de archivo.
- VI. Capacitar a las personas para el buen funcionamiento de los archivos.
- VII. Procurar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 123. Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberán garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mocochoá, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas por el H. Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, Sede del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a los 31 treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.

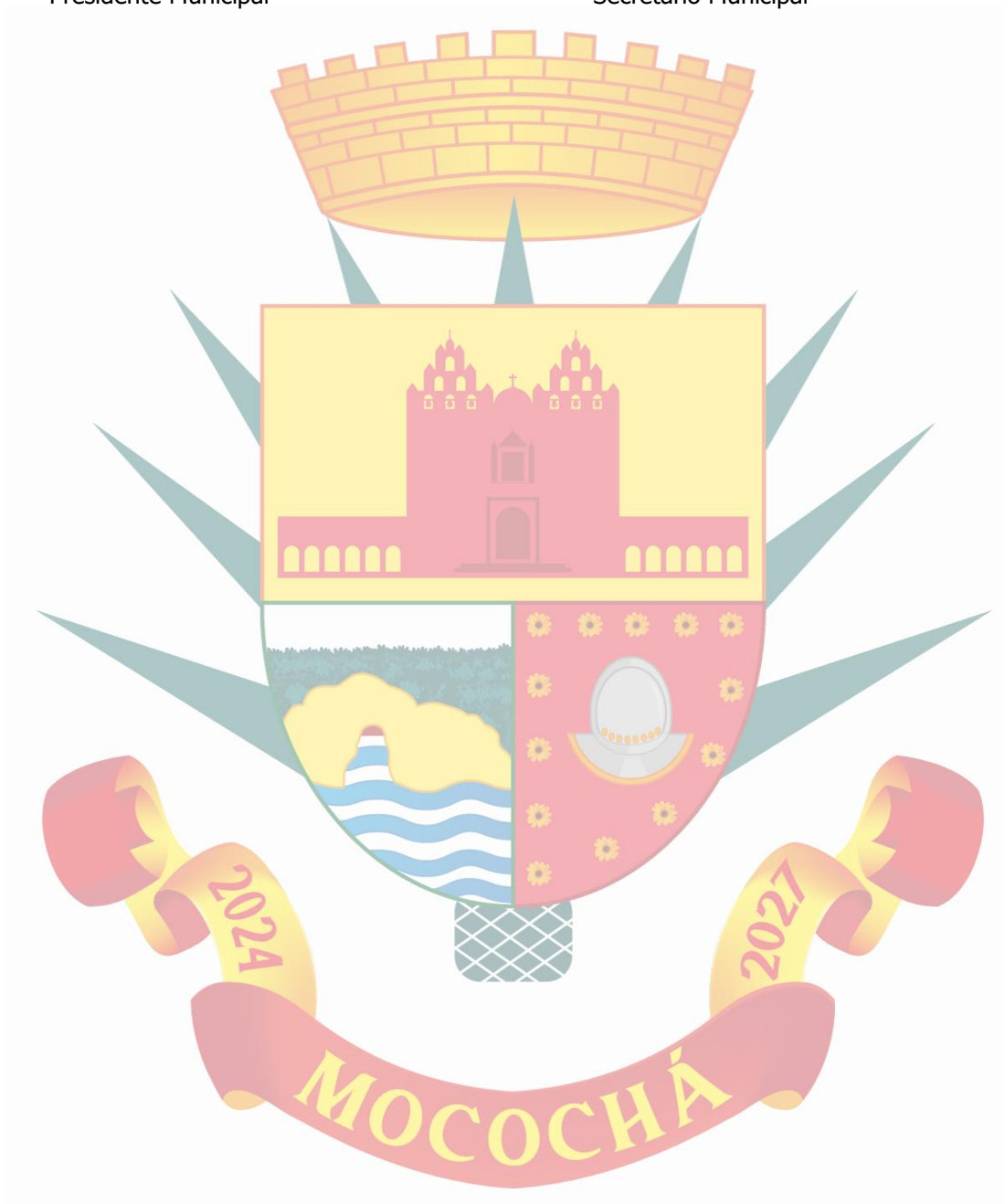
ATENTAMENTE

(RUBRICA)

PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ
Presidente Municipal

(RUBRICA)

JUSTO PASTOR ZAPATA CHAN
Secretario Municipal



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2025.

En el municipio de Mocochoá, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veinte horas del día 31 treinta y uno de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en el local que ocupa el DIF Municipal, sede provisional de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, los ciudadanos Regidores: PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMÍNGUEZ Presidente Municipal, GENNY YSABEL CHACÓN SULUB Síndica Municipal, JUSTO PASTOR ZAPATA CHAN Secretario Municipal, MÓNICA JESUS CHAN BASTO Regidora y OSCAR MIGUEL PAT CHACÓN Regidor, a fin de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, a continuación el Presidente Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores, cediéndole la palabra al Secretario Municipal, quien dio lectura al siguiente Orden del Día:

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

II.- LISTA DE ASISTENCIA.

III.- DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL.

IV.- ASUNTOS A TRATAR:

a) Presentación, análisis y aprobación en su caso por parte del H. Cabildo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mocochoá, Yucatán.

b) Presentación, análisis y aprobación en su caso por parte del H. Cabildo, del Reglamento de Policía del Municipio de Mocochoá, Yucatán.

c) Presentación, análisis y aprobación en su caso por parte del H. Cabildo, del Reglamento de Limpia Pública y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Mocochoa, Yucatán.

V.- ASUNTOS GENERALES

VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo dado lectura el Secretario Municipal al Orden del Día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Ordinaria, en cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, pasó lista, contando con la asistencia de los Regidores que se relacionan al inicio de esta propia Acta.

En cumplimiento del tercer punto y estando presentes los cinco Regidores que integran este Ayuntamiento, el Presidente Municipal, habiendo el QUORUM reglamentario, declaró legalmente instalado el Cabildo de este Ayuntamiento para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Acto seguido, el Secretario Municipal pasó al inciso a) del cuarto punto del Orden del Día, cediéndole la palabra al Presidente Municipal quien presenta para su revisión, análisis y aprobación en su caso, de este H. Cabildo el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN**, el cual se pone

a disposición de los Regidores para su revisión, y se les hace de su conocimiento, el objetivo, contenido y alcances del citado Reglamento.

A lo cual los regidores que conforman este Ayuntamiento, previo la revisión, su análisis y deliberación aprueban y autorizan por **UNANIMIDAD** el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN** mismo que se adjunta a la presente acta a manera de anexo, para que forme parte de la misma, debiendo ser publicado en la Gaceta Municipal para su debida publicidad.

Acto seguido, el Secretario Municipal pasó al inciso **c)** del cuarto punto del Orden del Día, cediéndole la palabra al Presidente Municipal quien presenta para su revisión, análisis y aprobación en su caso, de este H. Cabildo el **REGLAMENTO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN**, el cual se pone a disposición de los Regidores para su revisión, y se les hace de su conocimiento, el objetivo, contenido y alcances del citado Reglamento.

A lo cual los regidores que conforman este Ayuntamiento, previo la revisión, su análisis y deliberación aprueban y autorizan por **UNANIMIDAD** el **REGLAMENTO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN** mismo que se adjunta a la presente acta a manera de anexo, para que forme parte de la misma, debiendo ser publicado en la Gaceta Municipal para su debida publicidad.

Acto seguido, el Secretario Municipal pasó al inciso **c)** del cuarto punto del Orden del Día, cediéndole la palabra al Presidente Municipal quien presenta para su revisión, análisis y aprobación en su caso, de este H. Cabildo, el **REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN**, el cual se pone a disposición de los Regidores para su revisión, y se les hace de su conocimiento, el objetivo, contenido y alcances del citado Reglamento.

A lo cual los regidores que conforman este Ayuntamiento, previo la revisión, su análisis y deliberación aprueban y autorizan por **UNANIMIDAD** el **REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA, YUCATÁN** mismo que se adjunta a la presente acta a manera de anexo, para que forme parte de la misma, debiendo ser publicado en la Gaceta Municipal para su debida publicidad.

Acto seguido, el Secretario Municipal pasó siguiente punto del Orden del Día, en **ASUNTOS GENERALES**, preguntando a los Regidores si tiene algún punto a tratar, quienes comentan que no hay algún otro punto para tratar.

Seguidamente y no habiendo más puntos a tratar, se declaró la clausura de la Sesión, siendo las veintiún horas con cinco minutos del propio día de su inicio, levantándose la presente Acta, la cual previa su lectura y su aprobación se firma para debida constancia. Doy fe.

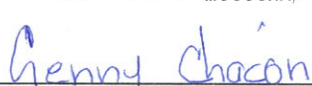


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2024-2027
MOCOCHÁ, YUCATÁN


PABLO ALEJANDRO CUTZ DOMINGUEZ
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2024-2027
MOCOCHÁ, YUCATÁN


GENNY YSABEL CHACÓN SULUB
Síndico Municipal



JUSTO PASTOR ZAPATA CHAN
Secretario Municipal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2024-2027
MOCOCHÁ, YUCATÁN

REGIDORES:


MÓNICA JESUS CHAN BASTO


OSCAR MIGUEL PAT CHACÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DE LA SESION ORDINARIA DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCOCHA, YUCATAN DE FECHA DE 31 JULIO DE 2025. - - -



**SIGAMOS CONSTRUYENDO POR
EL MUNICIPIO QUE QUEREMOS**